



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Jueves 25 de Octubre de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 242
--------	--------------------------------------------------------------------------	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Las publicaciones periodísticas deben tener siempre un Director	Pág. 2601
Delégase en el Poder Ejecutivo unas facultades	2602
Prórroga	2602

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo Primera y Cuadragésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado	2603
--------------------------------------------------------------------------------------	------

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales	2603
---------------------------------------------------	------

RELACIONES EXTERIORES

Organízase una Delegación	2609
-------------------------------------	------

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento	2609
Extiéndese Cédula de Inválido	2609

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

División Cantonal Electoral del Departamento de Masaya	2609
------------------------------------------------------------------	------

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Agosto de 1956	2612
------------------------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2613
Títulos Supletorios	2613
Marcas de Fábrica	2613
Terrenos Municipales	2615
Notificación	2615
Declaratoria de herederos	2616

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habiadtades,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No 209

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Las publicaciones periódicas deben tener siempre un Director. Si éste goza de inmunidad, estuviere ausente del país o no dirigiere personalmente la publi-

cación, deben también tener un co-Director no inmune que resida en el domicilio de la empresa.

Arto. 2o. Las publicaciones periódicas deben indicar en todos sus números los nombres del Director, co-Director en su caso y el del propietario de la empresa en que se editan.

Arto.—3o.—Se abusa de la libertad en emisión y difusión del pensamiento:

- a) Cuando se hagan publicaciones que tiendan a subvertir el orden público o social establecidos en la República;
- b) Cuando se incite a la desobediencia de la Constitución Política, de las demás leyes o de las autoridades constituidas;
- c) Cuando se haga propaganda o divulgación de ideas comunistas o que se atenten contra las Instituciones y bases del Estado o la forma republicana y democrática del Gobierno;
- d) Cuando se insiste abierta o veladamente a la comisión de delitos contra las personas o la propiedad;
- e) Cuando se trate de comprometer la política internacional o económica del Estado o de infundir pánico en los negocios; y
- f) Cuando se ofenda la moral con publicaciones pornográficas o contrarias a la decencia pública o a las buenas costumbres.

Arto. 4o.—En caso de que en una publicación periódica se cometiere cualquiera de los abusos enumerados en el artículo anterior, el Representante del Ministerio Público lo denunciará ante la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones respectiva.

Presentada la denuncia, la Sala concederá audiencia por cuarenta y ocho horas al Director, o co-Director en su caso, de la publicación periódica y al propietario de la empresa en que se edita, para que expongan lo que tengan a bien y presenten las pruebas pertinentes.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes al vencimiento del término de la audiencia, la Sala dictará Sentencia, contra la cual no habrá recurso alguno.

Arto. 5o.—Si la senteneia declarare que se ha cometido alguno de los abusos enumerados en el Arto. 3o., deberá también fi-

jar un término no mayor de tres meses durante el cual quedará suspensa la publicación periódica en que se cometió el abuso. Mientras dure la suspensión el Director de la publicación no podrá ejercer el cargo de Director en ninguna otra, ni la empresa editora podrá editar ninguna publicación periódica.

Arto. 6o.—Las publicaciones periódicas están obligadas a insertar gratuitamente en la siguiente edición las aclaraciones o rectificaciones que les sean dirigidas por cualquier autoridad, corporación o particular a quien aludieren. La publicación debe hacerse en el mismo lugar de la información original y en el mismo tipo de letra.

En caso de incumplimiento, el interesado podrá ocurrir al Juez de Distrito o Local para lo Criminal, quien concederá audiencia por veinticuatro horas al Director de la publicación periódica. Si el Juez encuentra justificada la aclaración o rectificación, escrita en lenguaje comedido y de extensión no excesiva, ordenará la publicación previniendo al Director que quedará incurso en multa de Treinta Córdobas diarios mientras no lo haga. Contra la orden del Juez no habrá recurso alguno, y la multa será a beneficio de la Junta Nacional de Asistencia Social.

La multa será cobrada gubernativamente.

Arto. 7o.—Los delitos de injuria y calumnias que se cometen por medio de la prensa, serán sancionados y sentenciados de acuerdo con los Códigos Penal y de Instrucción Criminal.

Arto. 8o.—Las estaciones radiodifusoras, así como las de aficionados, quedan sujetas a las disposiciones de esta ley en lo que les fuere aplicables, incluyendo en la prohibición para ejercer las actividades a que se refiere el Arto. 5o. al locutor o locutores culpables.

Arto. 9o.—La presente Ley, que tiene carácter transitorio, será publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, y comenzará a regir desde la misma fecha en que se levante la restricción de la garantía consignada en el Arto. 113 de la Constitución Política.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1956.—Ulises Irías, Presidente.—Salv. Castillo, Secretario.—M. F. Zurita, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 18 de Octubre de 1956.—Lorenzo Guerrero, S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—J. C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 210

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Delégase en el Poder Ejecutivo para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Arto. 2o.—La presente ley ampezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1956.—Ulises Irías, D. P.—A. Montenegro, Secretario.—M. F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 18 de Octubre de 1956.—Lorenzo Guerrero, S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.—

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República.—J. C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

El Presidente de la República
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No 211

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Prorrógase por el tiempo que dure el Estado de Emergencia Económica, la Ley de Inquilinato vigente, publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 220, de 24 de Septiembre de 1953.

Arto. 2o.—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y derogan cualquier disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 17 de Octubre de 1956.—Ulises Irías, D. P.—A. Montenegro, D. S.—M. F. Zurita, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 18 de Octubre de 1956.—Lorenzo Guerrero, S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—LUIS

A. SOMOZA, Presidente de la República.
—J.C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Cámara del Senado

Cuadragésimo Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día miércoles veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador Ingeniero Salvador Guerrero Castillo, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor José María Borgen, como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Argüello (Mariano), Brantome, Carcache, Norori, Tapia y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto No. 193, por el cual se declara monumento histórico el templo de San Jerónimo de la ciudad de Masaya, asignándose en el mismo decreto la suma de Un Mil Córdobas mensuales para su reedificación.

4o. Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima diez minutos después de la presente.

Salvador Guerrero Castillo
Presidente

Pablo Rener
Secretario

José María Borgen
Secretario

Cuadragésimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día miércoles veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador Ingeniero Salvador Guerrero Castillo, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor José María Borgen, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaunza E., Argüello (Mariano), Brantome, Carcache, Delgadillo Cole, Norori, Tapia y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución No. 76 por la cual se

aprueba la Memoria del Ministerio de Educación Pública correspondiente al lapso comprendido entre el 1 de Julio de 1953 y el 30 de Junio de 1954.

4o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley tendiente a facultar al representante legal de los menores Benjamín, Salvador, Rosa Adilia, Mauricio y Alberto Herrera, a cobrar la pensión mensual de Cien Córdobas que percibía la señorita Luisa Emilia Herrera Flores.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia, aprobada en primer debate.

5o. Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles cinco de Septiembre a la hora reglamentaria.

Salvador Guerrero Castillo
Presidente

Pablo Rener
Secretario

José María Borgen
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Visto que fué el juicio de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, que el señor David Vega Garay, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, como Tesorero, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta, que corre al folio 10, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante indicado de Once Mil Trescientos Noventa y Ocho Córdobas con Diez y Nueve Centavos (\$ 11,398.19), inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador de esta Sala, que la tuvo a su cargo señor Fanor Rodríguez, la dió en traslado al señor Contralor según auto de las once de la mañana del trece de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, y este funcionario en auto de las once y media de la mañana del mismo día, año ordenó que las presente diligencias pasaran a la Tramitación Judicial a cargo del suscrito,

habiéndose puesto el cúmplase de ley a las doce del día de esta misma fecha; y

Considerando:

Que el señor José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentantes, en escrito presentado a las ocho y media de la mañana del diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 7, pide se le tenga por personado en el presente juicio en representación del señor Vega Garay, acompañando para justificar su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado corre al folio 6, el que suscribe lo tuvo por personado en esta instancia, habiéndose dado a la petición del señor Defensor, los traslados de ley; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado, a las diez de la mañana del diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, que corre al folio 8, el apoderado señor Arostegui F., entre otras cosas expresó: «Que los 4 reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y no habiéndose ninguna responsabilidad en lo que hace a este Juicio renuncia al término que la ley señala y pide que al dictarse sentencia previo llamamiento de autos se declare libre y solvente con los fondos de la Tesorería llevada a cargo de su representado por el período ya mencionado; y

Considerando:

En vista de haber contestado satisfactoriamente y no quedando reparo pendiente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Fiscal de Hacienda, quien al evacuar su dictamen con fecha del diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, reverso del folio 8, entre otras cosas dijo: «Encuentro desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos y no habiendo reparos pendientes, sírvase dictar la correspondiente sentencia conforme lo indica la ley, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor David Vega Garay, de calidades indicadas llevó en el carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Juigalpa, Departamento de Chontales, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, es correcta y por tanto se aprueba, quedando de consi-

guiente el señor Vega Garay, y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a dicho período se refiere.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, y que para tal fin de proveer el papel sellado que la ley manda.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yesca R., Tramitador Judicial CC. LL.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Mnaagua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por los Contadores de Glosa de esta Sala, señores J. López Contreras y Leonte Lola Díaz, la cuenta de la Tesorería Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, que el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintidos Mil Cuatrocientos Un Córdobas con Noventa y Nueve Centavos (C\$ 22,401.99), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo en última instancia señor Leonte Lola Díaz, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre al folio 14, de las nueve de la mañana del diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, este funcionario en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, el señor José Manuel Arostegui Fonseca, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad por valor de Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Córdobas con Noventa Centavo (C\$ 5,652.90), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí Fonseca, en escrito del veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fernando (Ferdinando) Nicholson, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Corn Island, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, octavo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—hace—Vale.—Gonzalo Yescas Robleto, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Teuspe, Departamento de Boaco, que el señor Pánfilo Sánchez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Carenta y Siete Córdobas Cinco Centavos (C\$ 6,047.05), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 10, de las diez de la mañana del veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, con veintiseis reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 31, el Sr. José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Pánfilo Sánchez, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Setecientos Noventa y Un Córdobas y Cuarenta y Un Centavos (C\$ 1,791.41), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno al folio 7; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 32, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pánfilo Sánchez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Séptimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, que el señor J. Abraham Ocón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Quinientos Treinta y Dos Córdobas y Setenta y Un Centavos... (C 11,532.71), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 17, de las ocho de la mañana del seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, con once reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis folio 21, el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió

se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. J. Abraham Ocón, presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 22, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor J. Abraham Ocón, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con las Rentas del Tesoro Municipal de Villa Somoza, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Quinto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón Murillo, la cuenta de la Tesorería Municipal de Quezalguaque, Departamento de León, que el señor Emigdio Mendoza, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y

Egresos de Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Seis Córdobas con Cincuenta y Un Centavos (₡ 4,676.51), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las ocho de la mañana del diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con ocho reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16 el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Emigdio Mendoza, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Ignacio Fonseca T., en escrito del diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Emigdio Mendoza, de calidades conocidas en autos, junto con las Rentas del Tesoro Municipal de Quezalgua que, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial de CC. LL.—H. Sabaños O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, que el señor Manuel Miranda h., llevó durante el período del primero de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 10, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con Nueve Centavos (₡ 4,391.09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador de esta Sala, señor Nicolás Vanegas L., la dió en traslado al señor Contralor de Cuentas Locales, por auto las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis folio 6, esta Superioridad dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas a la Tramitación Judicial, según autos de este mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se puso cúmplase de ley y se da por declarado abierto el período Judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito del dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 13, el señor J. Manuel Arosteguí F., y en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Miranda h., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Miranda h., y oída la opinión del señor Fiscal Específico

de Hacienda, al evacuar traslado por autos del siete de Mayo corriente está de acuerdo con dicho pedimento, ordenando dictar la correspondiente sentencia previo llamamiento de autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel Miranda h., de calidades conocidas en autos, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de Tisma, Departamento de Masaya, por lo que hace período del primero de Julio al treinta y uno Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, octavo de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor Julián Espinosa R., ya fallecido, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Seiscientos Veinte Córdoba con Ochenta y Cinco Centavos... (C\$ 3,620.85), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las ocho y veinte minutos de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta, con quince reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcio-

nario en providencia de las ocho y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 30, el Sr. J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado de la señora Raquel Tercero v. de Espinosa, en representación de su difunto esposo don Julián Espinosa R., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, por la expresada señora v. de Espinosa, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Noventa y Tres Córdoba con Veintin Centavos (C\$ 493.21), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 15; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., en escrito del quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 31, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Raquel Tercero v. de Espinosa, en representación de su difunto esposo don Julián Espinosa R., de calidades conocidas en autos, junto con el fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período

Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

Nº 115

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Organizar la Delegación de Nicaragua a la Primera Reunión Técnica Interamericana en Vivienda y Pláreamiento, que tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, Colombia, a partir del 26 de Noviembre próximo, nombrando como Delegados al señor Ingeniero don Modesto Armijo, Ministro de Fomento y Obras Públicas y al señor Ingeniero don Rolando Porras, Director de la Oficina Nacional de Urbanismo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Segundo.—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados Ingenieros para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

Nº 23—B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1ro.—Nombrar Contralor de Tránsito Aéreo, del Departamento de Managua, al señor José Gonzalo Calderón Tijerino.

2do.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente; dicho Acuerdo afectará la partida No 1002-180101021, del Presupuesto General de Gastos vigente.

3ro.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Octubre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Octubre de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA D.—El Ministro de Aviación, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. XII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha se ha manda-

do extender Cédula de Invalído a favor del señor Celso Padilla, del Departamento de León, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en distintas ocasiones,

Acuerda:

Que a partir del primero de Noviembre del corriente año, el citado señor Celso Padilla, goce de la pensión mensual de (C\$ 50.00) cincuenta córdobas solamente, los que afectarán la partida No. 1001-2807, Subvenciones y Contribuciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Octubre de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA D.—El Vice-Ministro de la Guerra, (f) Camilo López Irías,

Consejo Nacional de Elecciones

DEMARCACIONES CANTONALES DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA:

23 de Agosto.

Conforme al Arto. 37 de la Ley Electoral de 1951, divídese el territorio del Departamento de Masaya en los Cantones Electorales siguientes:

Cantón Gral. Rigoberto Cabezas:

Este cantón linda: al norte, con el cantón oriental de Nindirí; al sur, parte pequeñísima del cantón de San Jerónimo y en casi toda su parte con el cantón de Las Siete Esquinas; al oriente, cantón Pánfilo Vivas y una pequeñísima parte del cantón de San Jerónimo; y al occidente, el borde de la laguna de Masaya. Este cantón se demarca por una línea que partiendo del borde de la laguna de Masaya, en el límite de las tierras de Nindirí, llega a la casa de la finca El Destino por su costado norte; de aquí dobla para la ciudad de Masaya sobre el camino que va para Tipitapa hasta llegar a la tapia del solar de la casa que fue de don Félix Alegría; de allí se dobla para la laguna de Masaya, pasando por la casa de la familia Bellorini, frente a la plaza de San Jerónimo, hasta llegar al borde de la laguna en línea positiva; y del borde de la laguna se va al punto de partida.

Cantón Pánfilo Vivas:

Este cantón se demarca: al norte, los cantones de Los Altos y Las Pilas; al oriente, con el cantón de Palo Blanco; al sur, con el cantón de San Jerónimo; y occidente, con el cantón Gral. Rigoberto Cabezas. Este cantón se demarca por una línea que partiendo del camino a Tipitapa, frente a la casa de la finca El Destino, con rumbo oriental, pasando a la orilla del barrio de Los Concheños y la punta de plancha de don Guillermo Pasquier, llega a la finca Sta. Zoila; de aquí dobla con dirección a Masaya, llegándose a

Tijuana y continuándose en una línea imaginaria por dentro de la finca de los Srs. Faria que conecia con la casa del Sr. Ignacio Vivas. Sigue hasta llegar al solar que forma el vértice del ángulo sureste, frente a la casa de la pulpería La Barata, esquina transversal; de la esquina sureste se dobla con rumbo occidental hasta llegar a la esquina de la casa Cural de San Jerónimo; de esta esquina se toma con dirección al camino que va para Tipitapa y sobre ese camino, se llega al punto de partida, frente a la casa de la finca El Destino.

Cantón de Palo Blanco:

Este cantón linda: al occidente, con el cantón de San Jerónimo y el de El Comején; al norte, con el cantón de Las Pilas y Los Altos; al occidente, el cantón de Pánfilo Vivas y al final, una cuadra del cantón de San Jerónimo; y al sur, el cantón de San Jerónimo. Este cantón lo separa de los demás una línea que partiendo de la esquina del solar de la casa de Respicio Selva, con rumbo norte, pasando la línea férrea a Granada, a orilla de la finca Santa Rosa, se llega al Cuape; de aquí se dobla hacia el oeste hasta llegar al camino de Tisma, abarcando la finca Santa Zoila; y de allí se tomará al sur buscando Tijuana, siguiéndose una línea imaginaria por dentro de la finca de los Srs. Faria a la casa de Ignacio Vivas, y de aquí hasta enfrente de la esquina de la casa de Mercedes Marín Selva; y de esta esquina se dobla para el oriente, hasta el punto de partida, esquina de Respicio Selva.

Cantón de Las Siete Esquinas:

Este cantón linda: al norte, cantón Oral Rigoberto Cabezas; al occidente, la laguna de Masaya; al sur, cantón de San Juan; y al oriente, una pequeñísima parte del Cantón de San Jerónimo. Sus líneas divisorias son: una línea que partiendo de la esquina de la casa de don Miguel Velásquez, con rumbo occidental llega al borde de la laguna de Masaya; de aquí se dobla hacia el sur y bordeando la laguna se llega a un punto que debe salir al Cementerio de San Juan en su flanco sur, hoy el Estadio San Fernando, y continuando hasta la calle Real de San Jerónimo, esquina de don Frutos Alegría; de esta esquina sobre la calle antedicha, hasta el punto de partida, o sea la esquina de la casa de don Miguel Velásquez.

Cantón de San Jerónimo:

Este cantón linda: al norte, los cantones de Pánfilo Vivas, Palo Blanco y El Comején; al oriente el cantón de El Comején; al sur, los cantones de San Miguel y La Parroquia; y al occidente, el cantón de Las Siete Esquinas. Este cantón se demarca por una línea que partiendo de la esquina de la casa que fue de don Antonio Velásquez frente a la Plaza de San Jerónimo, con rumbo oriental, se llega a la esquina que está frente a la pul-

pería La Barata; de aquí se dobla a la esquina de Mercedes Marín Selva de donde se dobla con rumbo oriental hasta llegar a Barrio nuevo frente a la esquina del patio de Respicio Selva; y de esta esquina se dobla para llegar a la carrilera de Granada y doblando para ir a la orilla de la vía para los Pueblos se hace punto donde, con rumbo positivo se llega a la Iglesia de El Calvario en su flanco norte, y, de El Calvario, se va hasta la esquina del Templo Evangélico saliendo a la calle Real de San Jerónimo; y de esta esquina se dobla con rumbo norte hasta llegar al punto de partida, o sea la casa de don Antonio Velásquez.

Cantón de San Juan:

Este cantón linda: al norte, con el cantón de Las Siete Esquinas; al oeste la laguna de Masaya; al sur, con el cantón del Presbítero Putoy; y al este, con el cantón de La Parroquia. Este cantón se demarca así: con una línea que partiendo de la esquina de la casa de doña Albertina Coronel, frente a la de don Frutos Alegría, va para el Estadio San Fernando y baja hasta el borde de la laguna de Masaya; de este punto dobla para el sur bordeando la laguna y se llega a un punto imaginario que, doblando con rumbo oriental positivo, conecte con la calle que va hacia la casa de don Julián Amador; y continuando de ese punto, se llega a otro punto también imaginario que conecte con la calle que pasa por la banda oriental de la casa de don Carlos Abaunza E. antes partiendo la casa que fue de don Pablo Trejos, hoy de Dolores Arévalo y muere en la esquina de la Compañía Aguadora de Masaya; y de esta esquina se dobla para la esquina de la casa que fue de doña Casilda Miranda, de donde se dobla para el punto de partida, o sea la esquina de la casa de doña Albertina Coronel.

Cantón de La Parroquia:

Este cantón linda: al norte, el cantón de San Jerónimo; al oriente, cantón de San Miguel; al sur, cantón del Presbítero Putoy; y al occidente cantón de San Juan. Este cantón se demarca así: con una línea que partiendo de la esquina de la casa de don Ernesto Noguera, frente a la del templo Evangélico, con rumbo oriental, en la 2a. calle norte, o sea la de El Calvario, se llegue a la esquina del solar del Sr. Antonio Robleto, de aquí se dobla para la 1ra. calle norte, saliendo frente a la casa que fue de don Gabriel Sánchez; de este punto a la calle que va al lado oriental del Mercado y muere en el vértice del ángulo sureste del Mercado de donde se dobla para la plaza de San Miguel, tomándose luego transversalmente para la calle Honda, la que se sigue hasta la esquina de Eduardo López, frente a Toribio Negríto; y de esta esquina, pasando frente a la casa de don Julián Amador se va al punto imagina-

rio que converge con la calle de don Clodomiro Luma, frente de don Carlos Abaunza E., hasta llegar a la esquina noroeste del parque Vega Matus, y de aquí a la esquina de la casa de Monseñor Pbro. Juan B. Matamoros, frente a la casa que fue de doña Casilda Miranda; se dobla sobre la calle Real de San Jerónimo hasta el punto de partida o sea la esquina de la casa de don Ernesto Noguera.

Cantón de San Miguel:

Este cantón linda: al norte el cantón de San Jerónimo; al oriente el cantón de Llano Grande; al sur el cantón de San Sebastián y al occidente el cantón de La Parroquia. Este cantón se demarca: por una línea que partiendo de la esquina de Manuela Rizo, con dirección oriental, va hasta la línea férrea de los Pueblos, pasando por El Calvario en rumbo positivo; de ese punto se sigue a orillas de esa vía hasta llegar a un punto imaginario que conecte con la casa de las Pavones y llegue a morir a la esquina de una casa de la viuda Rosario v. de Quiñónez, frente a la esquina de Eduardo López; y de esa esquina con rumbo norte sobre la Calle Honda se sale a la Plaza de San Miguel, de donde toma en línea transversal y se llega a la casa de don Carmen Refiasco, para buscar la esquina del doctor Andrés Vega Ayón, frente al Mercado, y de aquí se dobla para el norte hasta la esquina de la casa que fue de don Gabriel Sánchez, doblándose para oriente hasta la esquina que fue de las Arburolas, de donde se toma para el punto de partida, o sea la esquina de la casa de Manuela Rizo.

Cantón Presbítero Putoy:

Este cantón limita: al norte con el cantón de San Juan una pequeña parte en el extremo occidental y con el cantón de la Parroquia; al este, cantón de San Sebastián; al sur, cantón de Magdalena; y al oeste con la Laguna de Masaya. Este cantón se demarca así: con una línea que partiendo de un punto, en el borde de la laguna, conecta en rumbo positivo con la calle que pasa por el flanco norte de la casa de don Julio Amedor, por el Cine Fénix y llega a la esquina de Toribio Nagrito, en la calle Honda; y de esta esquina, doblando para el sur, se topa con la pared de la tapia del patio de los Salesianos; de este lugar, con dirección oeste, se va a la casa que fue de doña Cheplá v. de Fernández, en la Calle Real del doctor Cortez, de Monimbó; y de esta casa se dobla para el sur hasta llegar a la esquina de la casa de Benita Aragón; y de allí, con rumbo occidental, pasando por el costado sur de la casa de Francisco Suazo, llega a la casa de la finca de doña Rosalía Arley, la que se pasa por su flanco sur hasta llegar, con rumbo positivo, hasta el borde de la

laguna; y de este punto, bordeando la laguna, se llega a rematar al punto de partida.

Cantón de San Sebastián:

Este cantón linda: al norte, con el cantón de San Miguel; al este, con el cantón de Llano Grande y con el caserío de La Reforma del cantón de la laguna y con el cantón de Las Cuatro Esquinas; al sur, con tierras de Catarina; y al oeste, con los cantones de Magdalena y del Presbítero Putoy. Este cantón se demarca así: por una línea que partiendo de la esquina de la casa de doña Rosario v. de Quiñónez, sita en la Calle Honda, con rumbo oriental, pasa por la esquina del solar de doña Ana Requeses, frente a la esquina de las Pavones, y entra, con rumbo positivo, a la finca de doña Magdalena v. de Brenes y la finca de las niñas Delgadillo, hasta salir a la carrilera que va para los Pueblos; de este punto se dobla para el sur y, a orillas de la carrilera, se sale al camino de las diligencias que va para Granada; de aquí se dobla para Masaya hasta pasar la Calle Honda para dar con la esquina de la casa de Luis Flores, de esa esquina se dobla con rumbo sur pasando a orillas de los terrenos del doctor José María Vega, hoy de su viuda y siguiendo ese camino, hasta llegar a tierras de Catarina; de este lugar se quiebra buscando el camino que conduce a Catarina sin apartarse de las tierras de este pueblo; de este punto de salida al camino de Catarina, se viene para Masaya, se pasa a la orilla occidental del Cementerio oriental hasta llegar a la esquina noroeste del solar de los Salesianos, de esta esquina se va a la calle Honda, de donde se dobla para el norte, en su banda oriental hasta llegar al punto de partida, o sea la esquina de la casa de la viuda de Quiñónez.

Cantón de Magdalena:

Este cantón limita: al norte con el cantón del Pbro. Putoy; al este, con el cantón de San Sebastián; al sur, con los cantones de Catarina y José Manuel Sandino, en Niquinohomo; y al oeste, tierras de Nandasmo y el borde de la laguna de Masaya. Este cantón se demarca así: con una línea que partiendo de la esquina que queda al frente de doña Benita Aragón, con rumbo sur, se llega a tierras de Catarina, pasando por el flanco oriental del Cementerio Central, sin salirse del camino a Catarina; de ese vértice del ángulo sureste, siguiendo la línea de las tierras de Catarina y del cantón José Manuel Sandino, se llega a tierras de Nandasmo; una vez allí, se dobla para el norte, se bordea la laguna de Masaya hasta llegar al punto que, con rumbo positivo oriente, se sale al costado sur de la casa de doña Rosalía Arley y siguiendo se llega al punto de partida, frente a la esquina de la casa de doña Benita Aragón.

(Continuad)

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE AGOSTO DE 1956

ACTIVO		PASIVO	
Fondos Disponibles		Billetes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 139,926,366.93	Billetes en Circulación	₡ 120,666,389.00
Otros Fondos:	281,615.16	Depósitos en Cuenta Corriente	47,891,534.82
	<u>140,207,982.09</u>	Otros Depósitos	61,221,225.32
		Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	231,858.27
			<u>₡ 230,011,607.41</u>
Colocaciones		Otras Cuentas del Pasivo	
Redescuentos y Descuentos	₡ 144,748,296.11	Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 2,027,273.71
Préstamos	14,065,144.08	Cuentas Diversas Acreedoras	4,406,490.00
Certificados del Tesoro Nacional	2,250,000.00	Bancos Extranjeros	—0—
Otras Colocaciones	—0—	Gobierno de Nicaragua	—0—
	<u>161,063,440.19</u>	Intereses por Pagar	—0—
			<u>6,433,763.71</u>
Otras Cuentas del Activo		Total del Pasivo Exigible	
Valores Diversos	₡ 361,405.08		<u>₡ 236,444,771.12</u>
Intereses por Cobrar	16,106.60	Otras Cuentas del Haber	
Cuentas Diversas Deudoras	170,600.90	Intereses Ganados	871,353.13
	<u>548,112.58</u>	Cambios	444,285.02
		Comisiones	537.58
Total del Activo Realizable	<u>₡ 301,819,534.86</u>	Otras Utilidades	6,728.93
		Intereses Ganados en Suspense	4,640.84
Otras Cuentas del Debe			<u>1,327,545.50</u>
Gastos Generales y de Administración	₡ 238,288.85	Reservas	
Gastos Pagados por Adelantado	1,014,872.33	Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Gastos sobre Compras y Embarques de Oro	12,999.15	Incremento al Fondo de Nivelación de Cambios	37,964,721.45
Intereses Pagados	—0—	Cuenta Especial Revaluación de Reservas Internacionales	25,348,657.12
Comisiones Pagadas	—0—		<u>₡ 303,085,695.19</u>
	<u>1,266,160.33</u>	TOTAL	<u>₡ 303,085,695.19</u>
TOTAL	<u>₡ 303,085,695.19</u>	Cuentas de Orden Acreedoras	<u>685,814,943.55</u>
Cuentas de Orden Deudoras	<u>685,814,943.55</u>	TOTAL GENERAL	<u>₡ 988,900,638.74</u>
TOTAL GENERAL	<u>₡ 988,900,638.74</u>		

Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1956.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

Genaro Muñoz L.,
Contador.

LOEN DE BAYLE
Gerente General.

Luis A. Molieri,
Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 10053

Dos y media tarde, cuatro Noviembre próximo, subastaráse finca rústica, jurisdicción La Paz, seis manzanas cabida, limitada: oriente, Gustavo Jiménez, Tomás Cruz; poniente, camino público; norte, Ranulfo Alemán; sur, sucesión Aurora Alemán y Roberto Alemán.

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecución: Juan Estrada Fernández contra Fabiana Sevilla.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, dieciséis Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 3

Nº 10046

Cuatro tarde cinco Noviembre entrante subastaráse local este despacho solar y medlaguas ubicados Campo Bruce, esta ciudad, lindante: oriente y sur, Manuel J. Riguero; norte, calle enmedio, Petronila García viuda de Castañeda y Angela Aguirre; y occidente, María Adela Buitrago de Guerrero

Ejecuta: Ignacia Largaespada de Cano a Humberto Navarrete Silva.

Base: doce mil córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Franco. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 3

Nº 10061

Once mañana seis Noviembre próximo entrante, subastaráse este Juzgado fincas rústicas jurisdicción Moyogalpa, Isla Ometepe, cinco manzanas, limitada: oriente, Hernán García; poniente, Joaquín Vargas; norte, Carlos Manuel Fonseca; sur, testamentaria Manuel Abraham Cruz. Seis manzanas, limitada: oriente, Justo Rufino Cruz; poniente, sur, callejón público; norte, Ricardo y Dora Cruz, Benito Alberto Juárez.

Ejecución: Mariana Jarquín de Jiménez contra Fausto Arcia Muñoz.

Base: tres mil seiscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Molsés S. Cole. 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9534

Pablo Arauz Díaz, solicita título supletorio finca Palmital, comarca Manchones, jurisdicción de este pueblo, contiene cafetales, potrero, casa de habitación, árboles frutales, cercado con alambre y naturales en ochenta manzanas de terreno, linda: norte, propiedades de Nicolás Outiérrez y Martiniano Vilchez; sur, de Abraham García; oriente, de Abraham García y Carlos Peralta; y occidente, de Cruz Casco y Marcelino Centeno.

Valórase doscientos córdobas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local. Quilalí, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—J. E. González.—F. Herrera, Srío.

Es conforme.—F. Herrera, Srío. 3 3

Nº 9541

Cástulo Cerros Meneses, Jalapa, pide título supletorio siguientes inmuebles aquella jurisdicción: a) Propiedad La Fundadora, a tres leguas Jalapa, cincuenta hectáreas extensión, acolada, cultivada mil cafetos crianza, caña azúcar y guineos, resto terreno huatalerías y monte inculto, además casa habitación, lindando todo: norte, predio Jorge Vega; sur, el de Narciso Calderón; oriente, Segundo Martínez; y occidente, Francisco Montenegro. 2) Casa y solar pueblo Jalapa, forrada tablas, seis varas

largo, cinco ancho, dos corredores, sirviendo uno de cocina, además excusado, solar mide veinticinco varas cuadro, cercado, lindando todo: norte, predio de Francisco Paguaga; sur, mediando calle, predios de Félix Cruz; oriente, predio de Francisco Aguirre; y occidente, mediando calle, predios de Toribio Aguirre.

Valóralas mil quinientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, ocho Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 3

Nº 9539

Josefa Antonia Chavarría Pérez, solicita título supletorio finca rústica tres mil setecientos cincuenta varas cuadradas, situado San Juan del Sur, limitado: oriente, río San Juan del Sur; poniente y sur, camino público; norte, José María Pérez Carmona.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Molsés S. Cole. 3 3

Nº 9535

Rafaela Benavides Cruz, domicilio Pueblo Nuevo, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio predio rústico ubicado Tierras Blancas, paraje El Fraile, sitio San Juan Morolica, jurisdicción Pueblo Nuevo, mide nueve manzanas extensión, contiene casa habitación, lindante: norte, predio de Rafaela Benavides Cruz, camino enmedio; sur, Apolonio Ponce; oriente, Tiburcia Ramos y otros; occidente, Elvia Almendares y Apolonio Ponce.

Estimada un mil córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana once Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—O. Outiérrez.—Calixto Outiérrez B., Srío. 3 3

No. 9566

Elsa Hurtado, solicita título supletorio finca urbana esta ciudad, con casa, limitada: calle Rosendo López al norte; sur, Manuel Torres Hurtado, José Carmen Muñoz; oriente, Carlos Hurtado; poniente, Angela Llanes de Martínez, Manuel Torres Hurtado.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Molsés S. Cole. 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 9920

Orth Pharmaceutical Corporation, de la ciudad de Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Sr. Salvador Guerrero Montalván, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

"TRITHEON"

Y

"DELFIN"

para: Productos medicinales y farmacéuticos, clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerze B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9913

María Elena Alvarez de Galo, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:



Para: Los productos comprendidos en la clase 49; Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

Nº 9968

Orange-Crush Company, de Illinois, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Bebidas gaseosas sin alcohol y sin malta, jarabes y concentrados para la manufactura y la preparación de las mismas» (clase 48).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 9989

N. V. Phillips Gloeilampfabrieken, de Eindhoven, Holanda, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes

de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PHILIPS

para: Máquinas, en particular máquinas y aparatos de coser, de hacer punto, de bordar, de plisar, de hacer vainicas, de tejer, de calefacción, de cocinar, de refrigeración, de secado, de ventilación, para humedecer, de absorción, de lavar, para encerar, para mezclar, para moler, para planchar y para limpiar, tanto para uso doméstico como no doméstico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO OFICIAL MAYOR. 3 1

Nº 10071

Unión Carbide and Carbon Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NATIONAL

para: Todos los productos comprendidos en la clase 24, (aparatos, máquinas y accesorios eléctricos); particularmente incluyendo baterías y pilas secas eléctricas, bombillos, lámparas de mano y partes de las mismas, lámparas de arco y carbonos para las mismas, brochas de carbono para máquinas y aparatos eléctricos, carbonos de arco, carbonos electrodos para uso en aparatos eléctricos, piezas para unir (Nipples) y compuestos plásticos de unión y cemento para unir tales electrodos, y cemento carbonáceo y pasta para uso en aparatos electrotérmicos y electrolíticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 10072

N. V. Organon, de la ciudad de Oss, Holanda, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SOSTENON

para: Medicinas, productos farmacéuticos para hombres y animales, alimentos dietético-medicinales y desinfectantes, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 9970

Knoll A. G. Chemische Fabriken, de Ludwigshafen am Rhein, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registros estas Marcas de Fábrica y Comercio:

AKINETON

y

NEOPIRINA

para proteger y distinguir: «Preparados químicos-farmacéuticos en general», (clase 9)

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 10069

Laboratorios Santa, de la ciudad de París, Francia, mediante Gestor Oficioso, Sr. Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“APISERUM”

para: Un producto vitamínico, reconstituyente que es una solución de Gelea Royale (Jalea Real) estabilizada, viva, que se presenta particularmente en ampollas, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 10019

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, mediante Apoderado Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

“UPIXON”

para: Productos medicinales y farmacéuticos, clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 10080

Tomás Masía Martínez, mayor de edad, negociante, casado y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal compuesto de setecientos setenta varas cuadradas aproximadamente, situado en Barrio «Bolonía No. Dos», lindando: oriente, predio Felipa López Sandoval; occidente, tercera avenida en medio, predio denominado El Retiro; norte, veintiuna calle sur en medio, de Lastenia Gómez viuda de Medal; y sur, el de Rafael Gómez Alemán.

Quien tuviera derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—O. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 1

Nº 10027

Carmen López Rivera, mayor de edad, casado, este domicilio, denuncia arrendamiento veinticinco hectáreas ejidales al sur esta población, linderos: sur, Zacarías López y Petrona Rivera; norte, Canuto López; oeste, Salvador Mejía; este, Canuto López.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Santo Tomás, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Torres R. 3 1

Nº 10026

Francisca Argüello de Dávila, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, este domicilio, denuncia arrendamiento sesenta hectáreas ejidales al sur esta población, linderos: sur, Félix Antonio Bravo; norte, Gregoria Orozco; oeste, tierras nacionales; este, cerro Napoleón.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Santo Tomás, Septiembre seis de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Torres R. 3 1

Nº 10025

Pablo Adán Morales Orozco, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, denuncia arrendamiento cincuenta hectáreas ejidales sur esta población, linderos: oriente, cerro Napoleón; sur, Francisca Argüello de Dávila; norte, Isidoro Galeano; poniente, Felipe Morales Orozco.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Santo Tomás, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Torres R. 3 1

Nº. 10024

Felipe Morales Orozco, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio denuncia arrendamiento cincuenta manzanas ejidales sur esta población, linderos: oriente, Pablo Adán Orozco; poniente, Carlos Chamorro; norte, Isidoro Galeano; sur, Francisca Argüello de Dávila.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Santo Tomás, dieciocho Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Torres R. 3 3

Nº 10023

Tomás García, mayor edad, casado, agricultor y de este domicilio, denuncia arrendamiento veinte manzanas ejidales sur esta población, linderos: sur, terrenos Paulino García; este, Escolástico Tenorio; norte, Leonardo Pérez; oeste, Cleto López.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Alcaldía Municipal. Santo Tomás, veinte Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Torres R. 3 1

NOTIFICACION

Nº 10028

Juzgado de Distrito para lo Criminal y Civil del Distrito por Ministerio de la ley.—León, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las doce meridiano.

Se acuerda la práctica del deslinde por todos los rumbos del segundo lote con una extensión de seiscientos setenta y seis hectáreas y cinco mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados que se adjudicó al doctor. Crisanto Sacasa en la división material del sitio de Olocotón según título acompañado que una vez razonado en autos se le devolverá. Para este efecto cífase a los colindantes nominados: doctor Salvador Guerrero Montalván, doctor José Guerrero Montalván y doña Carmela Guerrero de Sacasa como dueños de El Cortezol, a la señora Cruz Ríos dueña de la finca Santa Elena, a don Luz Ríos, al señor Alberto Reyes, a don Cosme Espinosa y doña Feliciano Durón, a la señora Lucila Wassmer de Argüello, usufructuaria de la Hacienda Los Planes y a los dueños de la nuda propiedad señorita Margarita Argüello Wassmer, doña Delia Argüello de Peñaiba y los menores: Orlando, Jorge Raúl y Aristides Argüello Zárate, representados por el doctor Ramiro Ourdian B. De conformidad con el Art. 1455 Pr. previénese a los expresados interesados dentro del término de veinte días convengan en uno o dos peritos bajo apercibimiento de hacerlo de oficio el suscrito Juez.

Oportunamente se señalará día, hora y lugar para dar comienzo a las operaciones. Por cuanto el doctor Salvador Guerrero Montalván reside en Managua, envíese exhorto con inserción de lo conducente al Juez 1o. de lo Civil del Distrito de Managua para que le notifique esta providencia en su carácter personal y como apoderado del doctor José Guerrero Montalván, así también para que notifique a doña Delia Argüello de Peñalva, del mismo domicilio. Envíese carta-orden al señor Juez Local Civil de Telica para que notifique a la colindante Cruz Díaz de aquel domicilio. A los desconocidos colindante o de ignorada residencia y especialmente a los herederos del señor Luis Caballero cítaseles por Edictos publicados en «La Gaceta». Previénese a todos los citados en el acto de la notificación señalen casa conocida en esta ciudad para oír las siguientes que hayan de hacerse.

Notifíquese.—Granera P.—Milciades Reyes M., Srio.

1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1082

Juana Isabel Ojeda Aguilar de Contreras, solicita decláresela heredera de su padre Miguel Ojeda, unión hermanas: Manuela Ojeda v. de Alvarez, Leonor Ojeda de Sánchez, Adilia Ojeda, Irma Teresa Ojeda, Josefa Ojeda, difunta y representada por sus hijas: María Magdalena y Dora Mercedes Ojeda; y Josefa Ojeda, difunta y representada por su hijo Carlos Antonio Ojeda Rivas, sin perjuicio porción conyugal Francisca Aguilar v. de Ojeda. Bienes: Chacra cuatro manzanas aproximadamente, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, Rafael Camacho; poniente, Perfecto Rueda; norte, mediando línea férrea, Leopoldo Estrada; sur, Julián Blanco.

Inreresados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, veinte Octubre mil novecientos cincuentiseis. — J. R. Saboría E., Srio.

1

Nº 10043

Juana Pastora Ramos, domicilio San Juan Limay, presentóse este Juzgado, solicitando declárense herederos de su esposo Antonio Alvarado Morales, a sus hijos legítimos Amado Felipe, José Esteban, Amalia del Rosario y Teresa de Jesús Alvarado Ramos; bienes: derecho real media caballería

tierra. medida moderna, sitio El Horno, jurisdicción Limay, lindante: oriente, sitio San Juan Tranqueras; occidente, San Antonio Palmar; norte, Altura San Cristobal; sur ejidos Limay. Finca treinta manzanas extensión denominada «El Porvenir», contiene cultivos, casa habitación y linda: oriente, Guadalupe Valdivia; occidente, Pedro Aguilera; norte, Juan y Félix Rodríguez; sur, Manuel Lira.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diez mañana, quince Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Asisclo Outiérrez.—Calixto Outiérrez B., Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción
Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre . .	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre . .	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se trata de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.